

Referencia: Verbal de responsabilidad civil contractual y extracontractual
Demandante: Luis Eduardo Álvarez Ocasal y otros
Demandado: Toro Autos SAS y otros
Rad. 76001310300820240004100



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No. 393

En atención a las medidas cautelares de inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado Toro Autos y sobre el certificado de tradición de automóvil identificado con placa VCY 612 denunciados como de propiedad de los demandados, se fijó caución por medio de Auto 285 del 01 de abril de 2.024 concediendo el término de cinco (5) días para tal efecto; interregno dentro del cual el togado guardó silencio.

Por lo anterior, las medidas cautelares solicitadas se despacharán de forma negativa, conforme lo prevé el canon 117 en consonancia con el numeral 2º del artículo 590 Ibidem, los términos judiciales son perentorios e improrrogables.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

SEGUNDO: Niéguese las medidas cautelares deprecadas en el presente proceso, ante la ausencia de caución prestada dentro del término concedido por esta dependencia judicial en providencias que preceden, conforme lo establece el Artículo 117 en consonancia con el numeral 2º del artículo 590 Ibidem.

NOTIFÍQUESE.

LEONARDO LENIS.

JUEZ

01